

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00005-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General, se niega la adición al auto de 14 de enero de 2022 por cuanto no se dejó de hacer pronunciamiento de algún punto que conforme con la ley debía emitirse frente a la concesión del recurso de apelación alegado.

De otra parte, en razón a la solicitud de fijar caución, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General, se dispone:

Negar la solicitud de fijar caución para evitar la práctica de medidas cautelares que hace Axa Colpatria Seguros S.A., dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del artículo 590 del Código General, la caución resulta viable para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla, pero en el presente asunto ya se dictó sentencia el 1º de diciembre de 2021 y por ello no es viable fijar la caución requerida.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez